

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR JUGUETES

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2008)
(Última reforma DOF 19-12-12)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción V, 6o., 13, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 14, 16, 26, 31 y 32, de su Reglamento; 5, del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la franja fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, establece el arancel-cupo aplicable a diversas fracciones arancelarias cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el 1 de abril de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar diversas mercancías clasificadas en el Capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuya vigencia vence el 31 de diciembre de 2014;

Que la industria nacional del juguete, juegos y artículos para recreo y deporte cuenta actualmente con un potencial considerable de producción, ya que su capacidad instalada se encuentra por debajo de su operatividad, y debido al dinamismo de los mercados internacionales, se hace necesario considerar esta capacidad productora y generadora de empleos para motivar la inversión en montos que permitan lograr los objetivos de la política industrial y de comercio exterior que el Gobierno Federal tiene encomendado;

Que los productores nacionales solicitaron a la Secretaría de Economía modificaciones al Acuerdo referido en el párrafo segundo precedente, con la finalidad de mantener su eficacia ante la eliminación de las cuotas compensatorias a los juguetes procedentes de la República Popular China, para lo cual se aumenta el monto de asignación del cupo; se reconoce la figura de grupo de interés económico, para que éstos tengan la facilidad de utilizar su derecho al cupo a través de sus empresas filiales, y se incorpora un criterio para las empresas que presenten proyectos de inversión productiva, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR JUGUETES

ARTICULO PRIMERO.- Se establece un cupo para importar durante la vigencia del presente Acuerdo, juguetes, juegos, artículos para recreo y deporte, especificados en la tabla siguiente, con el arancel-cupo establecido en el artículo 5 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007 y modificado mediante diversos dados a conocer el 24 de diciembre de 2008, el 29 de junio de 2012 y el 23 de noviembre de 2012:

Fracción arancelaria	Descripción
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.05.
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04.y 9503.00.05.
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07.
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.
9503.00.19	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10,

	9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.
9503.00.21	Abacos.
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17 y 9503.00.20.
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.00.25.
9503.00.36	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.
9503.00.99	Los demás.
9504.30.99	Los demás.
9504.40.01	Naipes.
9504.90.01	Pelotas de celuloide.
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.
9504.90.04	Autopistas eléctricas.
9504.90.99	Los demás.
9505.90.99	Los demás.
9506.59.99	Las demás.
9506.62.01	Inflables.
9506.69.99	Los demás.
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.
9506.99.99	Los demás.

Artículo reformado DOF 26-09-12 / 19-12-12

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Artículo para recreo y deporte: es aquel producto o accesorio concebido, diseñado y fabricado para que el consumidor desarrolle una actividad física ya sea en un área cerrada o al aire libre.

II. Dólares: a los de los Estados Unidos de América.

III. Empresa productora: aquella persona moral:

a) Que de manera directa o mediante un productor indirecto manufacture juguetes en territorio nacional;

b) Derogado.

Inciso derogado DOF 12 11 09

c) Que cuente con registro de marca, derecho de autor o patente ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o el Instituto Nacional del Derecho de Autor, o con licencia, permiso o autorización para utilizar la marca, derecho de autor o patente por parte del propietario a nivel nacional o internacional para los juguetes que se manufacturen o importen al país;

Inciso reformado DOF 26-09-12

d) Que conforme a sus estatutos sociales pueda realizar la manufactura de juguetes, y

e) Que la empresa productora o su productor indirecto cuente con registro PROSEC para la Industria del juguete, juegos de recreo y artículos deportivos autorizado por la Secretaría.

IV. Juguete: cualquier producto o material concebido, destinado y fabricado de modo evidente a ser utilizado con finalidades de juego o entretenimiento, el cual puede usarse o disfrutarse en forma activa o pasiva.

V. Productor conexo: aquella persona moral que somete a un proceso de moldeo, extrusión o laminado las materias primas, partes y componentes utilizados en la manufactura de un juguete, transformándolos en bienes comercialmente distintos, para proveerlos a las “empresas productoras” siempre y cuando la maquinaria y/o los moldes utilizados en el proceso, sean propiedad de la empresa productora.

VI. Productor indirecto: aquella persona moral que, derivado de un contrato celebrado con una empresa productora, titular o licenciataria de derechos de autor, patentes y marcas en juguetes, preste a ésta el servicio de manufactura de juguetes en el territorio nacional, para ser comercializados nacional o internacionalmente.

VII. PROSEC: Programa de Promoción Sectorial.

VIII. Secretaría: a la Secretaría de Economía.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar la asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas que a continuación se describen, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes adjuntos a este Acuerdo:

I. Las empresas productoras.

II. Las personas morales, que pertenezcan a un mismo grupo de interés económico, siempre que en ese grupo exista una o más empresas que califiquen como empresas productoras por el beneficio que a éstas les corresponda en los términos del presente Acuerdo.

Para efectos de esta fracción, se considerará que las empresas forman parte de un mismo grupo cuando:

a) Una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;

b) Ambas están controladas directa o indirectamente por una tercera, o

c) Juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.

Se considerará que existe control, si una persona moral tiene directa o indirectamente la propiedad, o posesión del 51% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto.

III. Las empresas productoras o personas morales, incluso las pertenecientes a un mismo grupo de interés económico, que presenten una carta compromiso de inversión para manufacturar juguetes en territorio nacional en los términos establecidos en los requisitos adjuntos del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría asignará mediante el mecanismo de asignación directa un cupo para la importación de las mercancías especificadas en la tabla del artículo primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo siguiente:

Párrafo reformado DOF 12-11-09

I. A las empresas productoras, se les asignará un monto anual en dólares, equivalente al promedio de sus ingresos por producción nacional de juguetes de los dos años anteriores. El monto máximo a asignar por empresa será de 60 millones de dólares.

Fracción reformada DOF 26-03-10

II. A las personas morales que se ostenten como empresas de un mismo grupo de interés económico, de conformidad con la fracción II del artículo tercero del presente Acuerdo, se les asignará el monto anual en dólares resultado de sumar la asignación que le corresponda a cada empresa productora integrante del grupo, de conformidad con la fracción anterior.

III. A las empresas productoras o personas morales señaladas en la fracción III del artículo tercero del presente Acuerdo, se les asignará un monto anual en dólares equivalente al 100% del promedio anual de los ingresos estimados por producción de juguete en los tres primeros años de operación de su proyecto de inversión, hasta por un máximo de 60 millones de dólares, sujeto a las siguientes condiciones:

Fracción reformada DOF 26-03-10

a) Al presentar la solicitud de asignación de cupo se asignará el 50% de la cantidad anual que corresponda de conformidad con el promedio anual de los ingresos estimados por producción de juguete programado en el proyecto de inversión presentado; el 50% restante y las subsecuentes asignaciones estarán sujetas al cumplimiento de los avances semestrales que mediante reporte semestral auditado demuestre la empresa.

Inciso reformado DOF 12-11-09

b) La Secretaría podrá modificar el monto correspondiente de la siguiente manera:

i. Lo reducirá en la proporción del déficit de producción demostrado respecto del programado en el proyecto de inversión suscrito por la empresa.

ii. Lo aumentará en la proporción del excedente de producción demostrado respecto al programado, siempre que haya cumplido los compromisos del proyecto de inversión y no exceda el límite establecido en el primer párrafo de esta fracción.

Inciso reformado DOF 12-11-09

ARTICULO CUARTO BIS.- La Secretaría asignará mediante licitación pública, un cupo anual de hasta 20 millones de dólares para la importación de las mercancías especificadas en la tabla del artículo primero del presente ordenamiento, entre las empresas que cuenten con un cupo autorizado en términos de las fracciones I, II y III del Artículo Cuarto.

Artículo adicionado DOF 12-11-09

ARTICULO QUINTO.- Los interesados podrán presentar las solicitudes de asignación y expedición de manera simultánea en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría que les corresponda y deberán utilizar los formatos SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" y SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", sin requisitar en este último el inciso 13) relativo al "Número de oficio de asignación de cupo".

Dichos formatos estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria www.cofemer.gob.mx, en las siguientes direcciones electrónicas:

I. Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas morales:

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22156>

II. Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22188>

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría emitirá, en su caso, el oficio de asignación por el cual determinará el monto a asignar conforme a lo establecido en el artículo Cuarto del presente Acuerdo; la representación federal de la Secretaría que corresponda expedirá el certificado de cupo, ambos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes debidamente requisitadas.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación del cupo sea negativa, se entenderá que la solicitud de expedición de certificado de cupo también lo es.

Artículo reformado DOF 12-11-09 / 26-09-12 / 19-12-12

ARTICULO SEXTO.- La licitación pública a que se refiere el Artículo Cuarto BIS podrá ser documental o electrónica y se sujetará a lo siguiente:

I. La Secretaría publicará la convocatoria correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro, y establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se regirá la licitación pública.

II. Podrán participar en la licitación pública las empresas que acrediten haber obtenido cupo conforme al artículo cuarto del presente ordenamiento y cumplan los requisitos establecidos en las bases de la licitación pública.

III. El monto de cupo que se asigne en términos de este artículo no podrá exceder la cantidad de 10 millones de dólares por empresa productora y las empresas que cuenten con un cupo en los términos de la fracción III del Artículo Cuarto deberán estar al corriente en sus compromisos de avance de su proyecto de inversión.

IV. Tratándose de licitación documental, los interesados deberán presentar su oferta en el formato SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar", adjuntando la documentación que corresponda conforme a las bases de la licitación.

V. Para el caso de licitación electrónica, para poder participar, los interesados deberán registrarse previamente en el sistema electrónico establecido para la ejecución de la misma, conforme a la forma y plazos que establezcan las bases de la licitación.

VI. Los resultados de la adjudicación de la licitación pública se darán a conocer al término del evento y podrán ser consultados en las páginas de Internet de la Secretaría de Economía: www.economia.gob.mx y del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior www.siicex.gob.mx.

VII. Una vez obtenida la constancia de adjudicación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo en el formato SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)", adjuntando el comprobante del pago correspondiente a la adjudicación, en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal que corresponda. La Secretaría emitirá el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Los formatos a que se refieren las fracciones IV y VII estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

- SE-03-011-3 "Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar":

<http://www.cofemer.gob.mx/BuscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-034&modalidad=0&identificador=628210&SIGLAS=SE>

- SE-03-013-6 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)":

<http://www.cofemer.gob.mx/BuscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-043&modalidad=0&identificador=791560&SIGLAS=SE>

Los certificados de cupo que se expidan conforme a este Artículo serán nominativos, su vigencia será de doce meses a partir de la fecha de su expedición y podrán ser transferibles.

Artículo reformado DOF 12-11-09

ARTICULO SEPTIMO.- Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas.

ARTICULO OCTAVO.- Se establece un grupo de trabajo que se conformará con personal de la Secretaría y de la Asociación Mexicana de la Industria del Juguete, A.C. (AMIJU) cuyos objetivos serán:

a) Evaluar la aplicación de las medidas acordadas en el presente Acuerdo, así como su impacto en la evolución de la industria.

b) Proponer y dar seguimiento a la agenda sectorial para incrementar la competitividad de la industria del juguete.

El grupo de trabajo tendrá reuniones periódicas trimestrales de manera ordinaria y podrá reunirse de manera extraordinaria a solicitud de la Secretaría o de la AMIJU.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia será al 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar diversas mercancías clasificadas en el Capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2008.

TERCERO.- Los certificados de cupo expedidos, de conformidad con el Acuerdo que se abroga, podrán utilizarse hasta que se agote el monto de cupo asignado o hasta el término de su vigencia.

CUARTO.- Durante los treinta días posteriores a la publicación del presente Acuerdo, las empresas podrán solicitar, mediante escrito libre, la diferencia entre el monto recibido, de conformidad con el Acuerdo que se abroga y el monto que le corresponde, de conformidad con el presente Acuerdo.

QUINTO.- Las solicitudes de asignación y expedición de certificado de cupo en trámite, presentadas al amparo del Acuerdo que se abroga, se resolverán conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2008.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE JUGUETES
ASIGNACION DIRECTA

1/1

Documento	Periodicidad
<p>I. Las solicitudes que presenten las empresas conforme a la Fracción I del artículo TERCERO del presente Acuerdo deberán presentar ante la Secretaría:</p> <p>Un reporte de auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público¹, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el que:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se certifique que la empresa cumple con la definición de empresa productora, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo SEGUNDO del presente Acuerdo. <p style="text-align: right;"><i>Viñeta reformada DOF 12 11 2009</i></p> <ul style="list-style-type: none">• Se incluya la ubicación de la planta.• Se certifique que la empresa se encuentra en operación a la fecha del reporte y que sus ingresos promedios de ventas nacionales y de exportaciones a valor comercial de juguetes de manufactura	Cada vez que solicite

¹ El auditor externo deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integran su reporte.

<p>nacional de los dos años anteriores son por un monto mínimo de 10,000 dólares²</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incluya un estado de resultados con información anual de los dos años inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de cupo, desglosado respecto a los siguientes rubros: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ingresos promedio por ventas nacionales de producción nacional de juguetes de los dos años anteriores; ✓ Ingresos promedio por el valor comercial de las exportaciones que sean resultado de producción nacional de juguetes de los dos años anteriores. • Si en el proceso productivo de la empresa interviene un productor conexo, se anexe razón social, nombre del representante legal y domicilio fiscal del productor conexo, así como lugar en donde se lleva a cabo el proceso u operaciones de manufactura y una breve descripción de los mismos, identificando las realizadas por la empresa productora y las del productor conexo. 	
<p>II. Las solicitudes que presenten empresas conforme a la fracción II del artículo TERCERO, del presente Acuerdo, deberán presentar ante la Secretaría:</p> <p>Reporte de auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público³ por cada una de las empresa productoras integrantes del grupo de interés económico, que contenga cada uno de los puntos contemplados en la fracción I de esta hoja de requisitos y donde adicionalmente certifique que las empresas involucradas en la solicitud califican como empresas de un mismo grupo, en los términos del artículo TERCERO, Fracción II del presente Acuerdo y anexar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito libre en donde señale todas las empresas que pertenecen al grupo, indicando denominación o razón social, RFC, domicilio fiscal y que la actividad preponderante del grupo es la manufactura de juguetes, • Organigrama, mediante el cual se acredite la tenencia accionaria y de control del Grupo de empresas. • Actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y las controladas. 	
<p>III. Las solicitudes que presenten las empresas conforme a la fracción III del artículo TERCERO, del presente Acuerdo, deberán presentar ante la Secretaría:</p> <p>Carta compromiso de inversión dirigida a la Secretaría, en escrito libre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exprese su intención de desarrollar un proyecto de inversión para manufacturar juguete en territorio nacional por un monto mínimo de 3'000,000 de dólares. • Especifique el cronograma de la inversión y cuyo plazo de desarrollo y conclusión no exceda de tres años. • Especifique las proyecciones semestrales de producción e ingresos por la manufactura de juguetes en territorio nacional para cada uno de los años de desarrollo del proyecto de inversión. • Se acompañe de copia simple y original o copia certificada, para su 	

² Para la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos mexicanos o viceversa se tomará como base el promedio de las observaciones diarias del tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera a cuatro dígitos del año calendario inmediato anterior al que se solicita la asignación de cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

³ El auditor externo deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integran su reporte.

<p>cotejo, de la documentación que acredite la existencia legal de la empresa solicitante y las facultades de su representante legal.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Contenga la siguiente información y documentación de acuerdo con alguna de las dos opciones siguientes: 	
<p>A. Para proyectos de inversión directa en planta productiva:</p> <p>a) Programa de inversión que muestre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Monto total de la inversión y cronograma de desarrollo del proyecto de inversión, 2. Fecha de inicio de la construcción y/o adecuación de una nave industrial. En caso de no contar con ella, fecha de adquisición, arrendamiento o celebración de cualquier otro acto mediante el cual se pretenda adquirir la propiedad o posesión de un inmueble en el que se efectuarán los procesos de manufactura de juguetes, 3.- Descripción de los activos fijos productivos (maquinaria y equipo, incluyendo la fecha del inicio de su montaje), 4.- Fecha del inicio de pruebas y operación de la planta, 5.- La descripción de los procesos de manufactura y los juguetes a fabricar, así como listado de las materias primas, piezas, partes y componentes que se utilizarán en los mencionados procesos, <p>b) Reporte de Auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁴, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el que certifique:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La inversión inicial para la manufactura de juguetes de acuerdo con el cronograma de desarrollo del proyecto de inversión. 2. que la empresa cuenta con las licencias, permisos o autorizaciones para la construcción y/o para uso de un inmueble destinado a la manufactura. 	
<p>B. Para proyectos de inversión a través de un productor indirecto:</p> <p>a) Copia certificada por Notario o Corredor Público del o los contratos que se celebren con productor o productores indirectos, incluyendo un programa de suministro firmado entre las partes que acredite el compromiso contraído con el productor o productores indirectos para la manufactura de juguetes;</p> <p>b) La descripción de los procesos de manufactura, y de juguetes a fabricar, así como el listado de materias primas, piezas, partes y componentes que se utilizarán en ello;</p> <p>c) Monto total de la inversión y cronograma de desarrollo del proyecto de inversión;</p> <p>d) Reporte de Auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁵, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el que certifique:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Que la empresa que se compromete a realizar el proyecto de inversión cumple con la definición de empresa productora, conforme a lo establecido en la fracción III del artículo SEGUNDO del presente Acuerdo; <i>Numeral reformado DOF 12 11 2009</i> 2.- La ubicación de la planta, y 	

⁴ Idem.

⁵ Idem.

3.- La inversión inicial para la manufactura de juguete de acuerdo con el cronograma de desarrollo del proyecto de inversión.	
IV. Las empresas que hayan recibido la asignación de cupo conforme a la fracción III del artículo CUARTO del presente Acuerdo deberán presentar ante la Secretaría: Un reporte de auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ⁶ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el que certifique los avances en su proyecto de inversión comprometido ante esta Secretaría.	Semestralmente a partir de la fecha de asignación

Nota: La Secretaría, de conformidad con los artículos 62 a 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información presentada, así como efectuar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

REFORMAS: 4

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12-11-09 / 26-03-10 / 26-09-12.

**ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR JUGUETES
(DOF 12-11-09)**

ARTICULO PRIMERO.- Se **DEROGA** el inciso b) de la fracción III del Artículo Segundo, del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar juguetes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2008, para quedar como sigue:

ARTICULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo y los incisos a) y b) de la fracción III del Artículo Cuarto y los Artículos Quinto y Sexto del Acuerdo que se señala en el Artículo Primero del presente instrumento, para quedar como sigue:

ARTICULO TERCERO.- Se **ADICIONA** el Artículo Cuarto BIS al Acuerdo que se señala en el Artículo Primero del presente instrumento, para quedar como sigue:

ARTICULO CUARTO.- Se **REFORMAN** la fracción I, primer viñeta y la fracción III, letra B, inciso d), numeral 1, ambos de la hoja de requisitos para la asignación del cupo de importación de juguetes, prevista en el Acuerdo que se señala en el Artículo Primero del presente instrumento, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia será al 31 de diciembre de 2014.

⁶ Idem.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

**ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA
IMPORTAR JUGUETES
(DOF 26-03-10)**

Unico.- Se reforman las fracciones I y III del Artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar juguetes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2008 y modificado mediante diverso del 12 de noviembre de 2009, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2014.

México, D.F., a 17 de marzo de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA
IMPORTAR JUGUETES
(DOF 26-09-12)**

Unico.- Se **reforman** los artículos Primero, Segundo, fracción III, inciso c) y Quinto del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar juguetes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2008, y reformado mediante diversos dados a conocer el 12 de noviembre de 2009 y el 26 de marzo de 2010, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO
PARA IMPORTAR JUGUETES
(DOF 19-12-12)**

Unico.- Se **reforman** los artículos Primero y Quinto del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar juguetes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2008, y modificado mediante diversos dados a conocer el 12 de noviembre de 2009, el 26 de marzo de 2010 y el 26 de septiembre de 2012, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2012.- El Secretario de Economía, **Ildelfonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.